



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01155-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar allegada el día 12 de agosto de 2020, cumplen con los preceptos dados por el artículo 599 del C. G. del P., habrá de accederse a ello.

Advirtiéndose que si bien, el memorial se aportó con el radicado 2019-00828, la petición corresponde al proceso con radicado 2018-01155, habida cuenta que, el memorialista actúa como apoderado judicial de la demandante en el último proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra la demandada YULIANA ANDREA GOMEZ PALACIO, mediante demanda de acumulación tramitada en este mismo despacho, bajo el radicado 2019-00828. Oficiése por secretaría.

SEGUNDO: Se ORDENA oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informen a este Despacho si la señora YULIANA ANDREA GOMEZ PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.123.732, posee cuentas o depósitos en cualquier entidad del sector financiero, y en caso positivo, se sirvan detallar las correspondientes características del producto.

TERCERO: En atención a lo solicitado en el numeral 1 del acápite de solicitud presentado por el memorialista, advierte el Despacho que lo relativo

RADICADO N°. 2018-01155-00

al crédito cobrado será resuelto en una sola sentencia, atendiendo a las excepciones propuestas por pasiva en la presente demanda y en la primera demanda de acumulación, y además, se advierte que la sociedad PROMOTORA SENDEROS S.A.S, ya figura como parte procesal.

CUARTO: Previo a decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas FGM237, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho, en que Secretaria de Movilidad se encuentra inscrito el rodante.

QUINTO: No se accede a la solicitud incoada por activa en el numeral 5, puesto que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado. Advierte el Despacho, que en el evento de pretender revisar las diligencias, podrá solicitar a través del correo electrónico de esta judicatura, la programación de una cita, con el fin de inspeccionar el expediente y proceder con su digitalización si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 101 fijado hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--

BAPU